
PRESENTACIÓN

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR SU DECRETO DE CREACIÓN, Y TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS, EL IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y EN VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS, CONSCIENTES DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

DANDO CUMPLIMIENTO A LAS BASES JURÍDICAS QUE CONFORMAN SU DECRETO DE CREACIÓN, Y QUE REGULAN LA VIDA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO, SE PRETENDE ESTABLECER LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, PRETENDE FINCAR LAS BASES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD, COMO ÓRGANO DE APOYO QUE COADYUVE EN EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA.

CAPÍTULO I

OBJETIVO GENERAL DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 1. Ser un órgano de consulta, asesoría y apoyo para el mejor cumplimiento del objeto social de la Universidad Politécnica de Pachuca.

CAPITULO II

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 2. El Consejo de Calidad, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto Orgánico de la UPP, se integrará por el Rector quien lo Presidirá, el Director de División de Estudios Profesionales, el Director de Administración y Finanzas, el Director de Planeación, los Directores de Programa Académico, un representante académico por cada programa y dos miembros de la sociedad.

Artículo 3.- Los miembros de la sociedad serán designados en los términos que establece los artículos 32 Fracción VII y 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Pachuca, y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

Artículo 4.- Corresponde al Consejo de calidad:

- I. Revisar y autorizar la presentación de los planes estratégicos de la Universidad ante la Junta para su aprobación correspondiente;
- II. Revisar y autorizar para su aprobación ante la Junta el presupuesto, y Programa Operativo Anual;
- III. Revisar y autorizar la presentación de los planes y programas de estudio, de licenciatura, posgrado, y educación continua, ante la Junta para su aprobación correspondiente;
- IV. Revisar y autorizar la presentación de los reglamentos de la Universidad ante la Junta para su aprobación correspondiente;
- V. Proponer a la Junta, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Aprobar las líneas y proyectos de investigación, científica, tecnológica y educativa que desarrolle la Universidad;

-
- VII. Aprobar los perfiles del personal académico y de investigación para cada área del conocimiento;
 - VIII. Aprobar los programas de actualización y superación académica;
 - IX. Aprobar medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas en cada una de las licenciaturas y posgrados que se imparten en la Universidad;
 - X. Elaborar e implementar las reglas y modalidades de los concursos de oposición para la selección y contratación de personal académico;
 - XI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forma parte de su sistema de calidad;
 - XII. Conferir grados honoríficos, de reconocimiento y estímulos; y
 - XIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 5. El Presidente del Consejo de Calidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Calidad;
- II. Representar legalmente al Consejo de Calidad en los asuntos de su competencia;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo de Calidad;
- IV. Dictar los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el funcionamiento el Consejo de Calidad;
- V. Firmar los informes y documentos que el Consejo de Calidad remita a la Junta Directiva;

-
- VI. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
 - VII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

Artículo 6. El Director de la División de Estudios Profesionales tendrá dentro del Consejo de Calidad las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- II. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente.

Artículo 7. El Director de Planeación será el Secretario del Consejo de Calidad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo de Calidad;
- II. Verificar que las sesiones cumplan con el quórum legal;
- III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo de Calidad;
- IV. Comunicar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones del Consejo de Calidad y al Rector en su calidad de Presidente;
- V. Organizar y llevar al día el archivo del Consejo de Calidad que se integrará con el libro de actas así como por la documentación de las sesiones y la documentación derivada de las mismas; y
- VI. Atender los asuntos que le encomiende el Presidente

Artículo 8. Serán Vocales los demás integrantes del Consejo de Calidad y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en los debates y decisiones del Consejo de Calidad;
- III. Firmar las actas de las sesiones a las cuales concurren;
- IV. Atender las comisiones o asuntos que específicamente les encomiende el Consejo de Calidad; y
- V. Cumplir con los acuerdos del Consejo de Calidad.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 9. El Consejo de Calidad sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por cuatrimestre y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Artículo 10. Las sesiones podrán considerarse legalmente instaladas cuando se cumpla con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo de Calidad.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Calidad o por tres de sus miembros.

Artículo 12. Las sesiones deberán celebrarse mediante expedición de convocatoria con no menos de 8 días de anticipación ni más de quince. La convocatoria expresará, los puntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo de Calidad serán presididas por el Presidente del mismo, y en su ausencia por el Director de la división de Estudios Profesionales.

Artículo 14. Las resoluciones, se tomarán validamente por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Calidad presentes y tendrán carácter de obligatorios para los ausentes, en caso de empate el Presidente o en su ausencia el Director de la División de Estudios Profesionales tendrá voto de calidad.

Artículo 15. A propuesta de los consejeros y previa aprobación del Consejo de Calidad, podrán incorporarse a las sesiones invitados o asesores que faciliten los trabajos de las sesiones, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16. El Consejo de Calidad llevará un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las sesiones.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de información de la Universidad Politécnica de Pachuca.